Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por CHALAN GALVEZ Edwin FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/09/2024 15:15:23

CUT: 258775-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1374-2024-ANA-AAA.M

Cajamarca, 24 de septiembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 258775-2023, tramitado ante la Administración Local de Agua Huari, organizado por WILLIAM WAGNER RODRIGUEZ HIDALGO identificado con DNI N° 40072452, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Productivo, tipo Agrario – Agrícola, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificada por Resolución Jefatural N° 0375-2024-ANA, se aprobó el *"Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua"*, el cual, en el Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, desarrolla el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, mediante Solicitud S/N obrante en el Sistema de Gestión Documentaria – SISGED, WILLIAM WAGNER RODRIGUEZ HIDALGO, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Productivo, tipo Agrario – Agrícola, proveniente del manantial "Carahuayoc", para el desarrollo del proyecto denominado "*CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR CENTRO DE CENTRO POBLADO CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : C2BCF274

DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, después de la evaluación de expediente administrativo, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón emitió la Notificación N° 0166-2024-ANA-AAA.M de fecha 15 de abril de 2024, con las observaciones técnicas, con la finalidad de que la solicitante subsane las observaciones en un plazo de diez (10) días hábiles; siendo que, con Escrito S/N con fecha de registro 20 de mayo de 2024, la administrada ha presentado documentación referida al levantamiento de las observaciones formuladas;

Que, a través del Informe Técnico N° 0458-2024-ANA-AAA.M/EVS de fecha 08 de setiembre de 2024, el Área Técnica de esta Autoridad, luego de evaluada la documentación obrante en el expediente, presentadas las publicaciones del Aviso Oficial N° 0029-2024-ANA-AAA.M-ALA.HUARI y realizada la Verificación Técnica de Campo en fecha 13 de agosto de 2024, determina que, según el balance hídrico se acredita la existencia de la libre disponibilidad hídrica superficial del manantial "Carahuayoc"; concluyendo que, técnicamente es factible Acreditar la Disponibilidad Hídrica Superficial proveniente de la referida fuente de agua para el proyecto planteado por la administrada, por un volumen anual de hasta 20 346,90 m^3, equivalente a un caudal de hasta 0,90 l/s (*mayo)*; considerando un área bajo riego de 1,40 ha.; de acuerdo al detalle de la parte resolutiva de la presente resolución;

Que, el Área Legal de esta Autoridad, mediante el Informe Legal N° 0668-2024-ANA-AAA.M/ARRP, determina que:

- El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas mediante la Resolución N° 031-2020-ANA/TNRCH, ha establecido en el numeral 6.1.4 que: *"(…) habiendo quedado sin efecto legal el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI (en el cual se contemplaba el requisito de probar el uso del agua de manera pública, pacífica y contínua por más de 5 años), en la actualidad no existe marco legal que permita otorgar Licencias de Uso de Agua a través de los procedimientos de Formalización o Regularización; y por ende, no se cuenta con procedimiento vigente que exija la demostración del uso público, pacífico y contínuo por más de 5 años, para acceder a la obtención de una Licencias de Uso de Agua (…)"*. El tal sentido, el colegiado ha establecido el siguiente diagrama a tener en cuenta para la obtención de licencias de uso de agua:

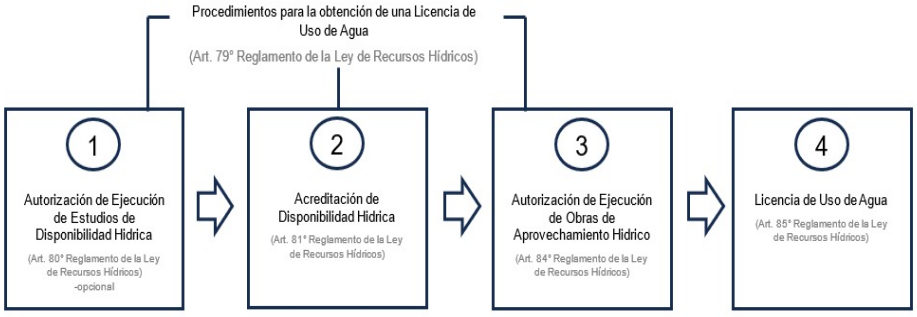

Fuente: Resolución N° 031-2020-ANA/TNRCH

- Por lo expuesto, al demostrarse la existencia de recurso hídrico, en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para el desarrollo del proyecto planteado por la administrada, se cumple con lo dispuesto en el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; asimismo, no se han formulado oposiciones y no existe afectación a derechos de terceros y respecto a las

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : C2BCF274

publicaciones en diarios, el artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, establece que se encuentran exonerados los procedimientos señalados en el literal b del artículo 13° del precitado Reglamento, al ser un proyecto de riego que no supera las cinco (05) hectáreas (1,40 ha.); por tanto, corresponde atender lo solicitado;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica y el Informe Legal N° 0668-2024-ANA-AAA.M/ARRP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Productivo, tipo Agrario – Agrícola, por un volumen anual de hasta 20 346,90 m^3, equivalente a un caudal de hasta 0,90 l/s (*mayo)*; considerando un área bajo riego de 1,40 ha., proveniente del manantial "Carahuayoc"*,* para el desarrollo del proyecto denominado "*CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR CENTRO DE CENTRO POBLADO CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"*; solicitado por WILLIAM WAGNER RODRIGUEZ HIDALGO, de acuerdo al detalle de los siguientes cuadros:

Cuadro N° 01: Datos de la acreditación

<table>
<tr><td colspan="3">Nombre Del Proyecto</td><td colspan="7">"creación del servicio de provisión de agua para riego en el sistema de riego tecnificado en el Sector Centro del Centro Poblado Carhuayoc, Distrito De San Marcos De La Provincia De Huari Del Departamento De Ancash"</td></tr>
<tr><td colspan="7">Fuente De Agua</td><td colspan="2">Ubicación Política</td><td colspan="2">Ubicación Hidrográfica</td><td colspan="2">Ubicación Administrativa</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Origen</td><td rowspan="2">Tipo</td><td rowspan="2">Nombre</td><td colspan="3">Probable Punto De Captación</td><td rowspan="2">Volumen Anual Hasta (M³)</td><td>Centro Poblado</td><td>Carhuayoc</td><td>U.H.5</td><td>Intercuenca Alto Marañòn V</td><td rowspan="2">ALA</td><td rowspan="2">Huari</td></tr>
<tr><td colspan="3">Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18 M</td><td>Dist.</td><td>San Marcos</td><td>U.H.6</td><td>Cuenca Puchka</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td>Este (M)</td><td>Norte (M)</td><td>Altitud (Msnm)</td><td></td><td>Dist.</td><td>San Marcos</td><td>U.H.7</td><td>Medio Alto Puchka</td><td rowspan="2">AAA</td><td rowspan="2">Marañón</td></tr>
<tr><td>Superficial</td><td>Manantial</td><td>Carahuayoc</td><td>66,769.94</td><td>8,946,108.30</td><td>3,242</td><td>20,046.92</td><td>Prov.</td><td>Huari</td><td>U.H.8</td><td>Cuenca Carash</td></tr>
<tr><td colspan="7"></td><td>Dpto.</td><td>Ancash</td><td colspan="2">Uso Proyectado</td><td>Clase</td><td>Productivo</td><td>Tipo</td><td>Agrícola</td></tr>
</table>

Cuadro N° 02: Distribución mensual del volumen acreditado

FUENTE DE AGUA		ASIGNACION HÍDRICA MENSUAL (m³)												m³/AÑO
TIPO	NOMBRE	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
Manantial	Carahuayoc	0,2	0,23	0,82	0,64	0,90	0,85	0,83	0,74	0,80	0,57	0,59	0,48	
		395,64	565,88	2195,20	1649,48	2416,96	2206,96	2219,84	1982,02	2079,56	1513,68	1531,88	1289,82	20 046,92

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que, el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de **dos (02) años**. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que, la presente resolución NO autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico del manantial "Carahuayoc", siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER que, en el procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico la administrada deberá considerar la instalación de los instrumentos de control y medición de agua; **ASIMISMO**, de ser el caso, deberá contar

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : C2BCF274

con la Certificación Ambiental del proyecto o el pronunciamiento del sector correspondiente indicando que no requiere de la misma.

ARTÍCULO QUINTO.-_ENCARGAR a la Administración Local de Agua Huari, la notificación de la presente resolución directoral a WILLIAM WAGNER RODRIGUEZ HIDALGO a su domicilio sito en: *Av. Magisterial N° 436 – Huari –Huari – Ancash,* en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDWIN CHALÁN GÁLVEZ
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – MARAÑÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : C2BCF274